

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS EFECTUADOS POR
COMITÉS DE ADJUDICACIÓN REGIONAL EN PROCESOS DE
LICITACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Loreto Fernanda Mansilla González

2 0 1 5

INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico asigna a cada órgano integrante de la Administración Pública diversos cometidos específicos. Para el cumplimiento de los mismos, el órgano de que se trate puede escoger dos vías: ejercer por sí mismo la actividad mediante actos administrativos o valerse de la colaboración de particulares. En ese último caso, la colaboración que el administrado entregue a la actividad administrativa, puede ser forzosa –tomando la forma de una carga pública o prestación personal– o voluntaria.

Es en la segunda hipótesis de actuación que se encuentra la idea de los contratos, toda vez que para obtener la colaboración de los particulares, el Estado procede a contratar con ellos. Los contratos que celebra la Administración pueden ser de dos tipos: Contratos Administrativos o Contratos Privados.

A partir de 1973 surge como principio el denominado “rol subsidiario del Estado”; en virtud de este, la Administración comenzó a contratar ampliamente con particulares, a fin de que estos colaboren con ella en su objetivo de cumplir con sus fines.

Una arista esencial en materia de celebración de contratos administrativos, es la selección del particular con quien el órgano de la Administración, procederá a contratar. A partir de esto, es imperativo transparentar los procesos de selección del contratante, atendido el rasgo de los *intuitu personae* de estos contratos; esto permitiría verificar que los criterios de selección sean objetivos. El órgano de la administración debe celebrar, entonces, el contrato con aquel particular que cumpla las exigencias de confianza prescritas por la autoridad para adjudicar el contrato respectivo. Como es común en varias legislaciones, en Chile los órganos administrativos deben efectuar la elección del contratante observando las normas que rijan los procesos de contratación que la ley respectiva establezca para ello.

La principal vía de selección del contratante es la Licitación.

El artículo 7° de la ley 19.886 –Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios–, define el concepto de licitación como *el procedimiento administrativo de carácter concursal, mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.*

En general, la licitación es una invitación, un llamado mediante el cual la Administración convoca a un número indeterminado de personas u oferentes para que, respetando las condiciones previamente establecidas en lo que se denomina Bases de la Licitación, éstos presenten una oferta respecto de lo que se quiere ejecutar o realizar por el órgano administrativo.

Como resulta evidente, constituye una excepción al principio de libre elección del co-contratante por parte de la Administración.

En lo que a este trabajo convoca, la Defensoría Penal Pública, es uno de los órganos de la administración que utiliza el medio antes indicado como vía de selección del contratante.

La Defensoría Penal Pública, es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Tiene por finalidad, proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de un abogado.

El artículo 4° del Decreto N° 495 del año 2002, del Ministerio de Justicia que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, establece que la defensa penal puede ser prestada por los abogados del servicio de la Defensoría Penal Pública, también denominados defensores locales, o por los abogados particulares o pertenecientes a instituciones seleccionadas en un procedimiento de licitación pública, también conocidos como defensores licitados. Este último mecanismo de selección será el objeto de estudio del presente trabajo.